



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 266 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:10 horas del día 11 de mayo de 2010, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 266, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se contó con la asistencia de los siguientes Consejeros: actuaria EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO; doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL; doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS; doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA; doctor ANDRÉS ROEMER y el doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ. Asimismo, asistieron el Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, la Cuarta Visitadora General, el Quinto Visitador General, el Secretario Ejecutivo, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Técnico de la Presidencia quien también funge como Titular de la Unidad de Enlace y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:10 horas con el fin de desahogar los puntos de la siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA dio una cordial bienvenida y felicitación a los nuevos integrantes del Consejo Consultivo, indicó que la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA fue ratificada por el Senado de la República por un segundo periodo y la actuaria EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO, así como los doctores ANDRÉS ROEMER y RICARDO J.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

SEPÚLVEDA IGUÍNIZ fueron designados como nuevos Consejeros de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en sustitución de los doctores HÉCTOR FIX-ZAMUDIO, RICARDO POZAS HORCASITAS y el señor JOAQUÍN LÓPEZ DORIGA. Los demás integrantes de dicho cuerpo colegiado también felicitaron a los nuevos consejeros por su designación.

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 265 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la Sesión Ordinaria Número 265, misma que recibieron con antelación. Al no existir ninguna observación por parte de los Consejeros, el Presidente preguntó si estaban de acuerdo en aprobar el Acta, el Consejo Consultivo aprobó por unanimidad el Acta. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA propuso continuar con el siguiente punto de la Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2010.** El Presidente otorgó el uso de la palabra al Director General de Quejas y Orientación, doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, quien procedió a la explicación del Informe Mensual y del Sistema Nacional de Alerta. Posteriormente el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ, dio una felicitación por el trabajo elaborado en el Sistema Nacional de Alerta y resaltó la importancia que éste tiene al reflejar la situación de los derechos humanos en el país, lo que permitirá reaccionar y hacer las valoraciones más convenientes, de manera inmediata, para defender los derechos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

fundamentales de las personas. Señaló que en el mes de abril, en distintos rubros, hay un crecimiento de quejas, por lo que preguntó si esta situación tenía que ver con alguna circunstancia en particular en la que se tuviera que poner atención. Añadió que valdría la pena no sólo hacer distinción en general de las quejas, sino también sobre los distintos tipos de violación, pues le llama la atención el rubro de privación a la vida, aunque todos los derechos humanos son importantes, pero éste en particular es de gravedad, ya que en este rubro hay datos preocupantes, dijo que hay que hacer una valoración temática por problemática, no solamente desde el punto de vista cuantitativo. El Director General de Quejas y Orientación doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS respondió que el incremento en los diferentes tipos de quejas se debe, entre otros factores, a: i) las actividades realizadas por autoridades federales como la Procuraduría General de la República, la Policía Federal y desde luego la Secretaría de la Defensa Nacional, en las cuales se están violentando derechos humanos o existe una presunción de violación de derechos, es decir, a mayor número de operativos que se lleven a cabo, mayor será el número de presuntas violaciones realizadas por los elementos de estas corporaciones; ii) otro factor son las campañas publicitarias que está llevando a cabo la Comisión Nacional y que van incidiendo en la cultura de legalidad y el respeto a los derechos humanos en la comunidad, lo que permite se tenga un termómetro en cuanto al número de personas que se atienden y del número de llamadas telefónicas que se reciben, una vez concluido el periodo de las campañas publicitarias hay una disminución en las quejas recibidas. Comentó que estos dos elementos son los más fuertes aunque habría que hacer más análisis y evaluaciones para obtener resultados más certeros. La actuario EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO, felicitó la labor de la Comisión Nacional y remitiéndose a la presentación gráfica del mes de abril, expresó que tenía dudas en relación a los expedientes de quejas



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

concluidos, en primer lugar a los que quedaron pendientes en el año 2009, los cuales son 1,677 y los que se tienen pendientes a la fecha que son 1,560, preguntó si aquellos expedientes que se quedan pendientes se resuelven en algún momento, así como saber cuáles se han concluido, si hay expedientes rezagados de años anteriores, además de conocer las causas por las cuales no se habían resuelto. Por otra parte, en relación a aquellos expedientes concluidos y que tienen que ver con una mayor frecuencia de violaciones a derechos humanos, como es el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional donde existen cinco expedientes concluidos por falta de interés del quejoso y cinco por desistimiento del mismo, situación similar que también se presenta en la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Migración, por lo que preguntó si realmente es por falta de interés o desistimiento o hay otra causa como podrían ser amenazas. Asimismo, le gustaría saber hasta dónde llega la facultad de investigación de la Comisión Nacional para darse cuenta si realmente el quejoso ya no estaba interesado en la queja, si la CNDH investigó al respecto y si se trató de una violación grave, se pudiera seguir de oficio. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó a los Consejeros que debían tener la seguridad de que aunque un quejoso manifieste una falta de interés en algún asunto y éste se refiere a una violación grave a los derechos humanos, la Comisión continúa investigando, explicó que sí hay casos en los que los quejosos acuden a desistirse, por ejemplo, cuando se trata de un asunto administrativo que le fue resuelto, es decir, corresponden a hechos no graves sobre cuestiones de índole administrativa. Asimismo, explicó que las variables de una queja son múltiples, desde el hecho de que una persona sea revisado por un retén militar y se haya sentido agraviada o por la existencia misma del retén militar o porque fue testigo de lo que ahí sucedía, las quejas van desde esta índole, hasta el hecho de la detención, la tortura, el abuso hacia la persona,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

entre otras, por lo cual se tiene que ir revisando una por una, agregó que el Colegio de Visitadores tiene el cuidado de que no se trate de asuntos que impliquen una violación grave a los derechos humanos. Agregó que, en relación a la Secretaría de la Defensa Nacional, se tienen cuestiones vinculadas con la seguridad social, que hay que recordar que ahí se podrían presentar circunstancias en donde se le niegue a una persona la atención médica, el medicamento o, inclusive, su pensión. Por otra parte, en cuanto al tema de los expedientes en trámite y registrados, ha habido un incremento de las quejas en el primer trimestre del año, pero también se ha reducido el volumen de trámite de quejas de este año, ya que hay un mejor desempeño por parte de las Visitadurías Generales. La actuario EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO felicitó al Presidente por el buen trabajo realizado y preguntó si había expedientes retrasados del año 2008 y 2009, que aún se encontraran pendientes de trámite. El Presidente respondió que en las materias que conoce la CNDH, hay asuntos vinculados con el tema de agravio a periodistas, agravio a defensores civiles, desapariciones forzadas, entre otros, en algunos de estos rubros suelen haber investigaciones que continúan abiertas, aún cuando transcurre el tiempo, ejemplo de ello es el asunto de las mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua, que han desaparecido o bien han sido privadas de la vida, es decir, hay investigaciones que son de largo aliento, explicó a la Consejera que dicha información podría ir observándola en cada una de las sesiones del Consejo, con algunas recomendaciones que tienen que ver con sucesos de hace un año o año y medio, que se dan a la tarea de investigar y de cómo allegar las evidencias para poder concluir los expedientes, agregó que no todos son expedientes del año 2010, algunos son del 2009 y los menos de años anteriores, sobre todo tratándose de investigaciones difíciles como son las de desaparición forzada, que no suele ser factible concluirlos de manera inmediata. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

comentó que en relación a las quejas registradas por género (personas agraviadas), al sexo masculino le corresponden 422 y al femenino 178 y 62 colectiva, lo que quiere decir que este proceso de género se va invirtiendo, lo que resulta preocupante porque independientemente de las quejas que se presentan en la Comisión Nacional, el suicidio en los adolescentes, pero sobre todo en el sexo masculino ha aumentado como un 250% y en las mujeres también, pero no como en los hombres, aclaró que el problema es más grande de lo que se ve. Por otro lado, felicitó a la CNDH por crear el Sistema Nacional de Alerta, porque las variables que están implícitas en el modelo ya no son únicamente las cuantificables, sino que ya se habla más del proceso mismo de violación a los derechos humanos, en qué medida y cuáles son estas violaciones, y que en un futuro servirá para clasificar de una forma más adecuada las nuevas variables en esta sociedad tan cambiante. Comentó que será más fácil determinar las medidas de prevención, intervención, diagnóstico y posteriormente pasar al tratamiento. El doctor ANDRÉS ROEMER se sumó a la importancia de tener un buen diagnóstico para poder generar una buena respuesta y hacer una política de Estado en la materia. Expresó que lo más difícil de las estadísticas es la interpretación, porque salta a la vista que hay entidades federativas en donde no hay quejas y se pudiera pensar que sin quejas se está haciendo una buena política de difusión, empoderando a los ciudadanos a que confíen más en las instituciones o por el contrario, muchas quejas se traduce en que tenemos mayores violaciones a derechos humanos y mayores problemas *per se* en el país. En este sentido, hay que trabajar un poco más en las estadísticas y hacer ciertos estudios para saber qué tanto pasa en la realidad en cada uno de los estados con las violaciones a los derechos humanos, a fin de poder instituir políticas públicas acertadas. Agregó que una de las gráficas habla sobre la encuesta realizada para conocer la calidad de la atención proporcionada a la ciudadanía, pero



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

que valdría la pena saber quién es la fuente de dicha evaluación y determinar si con su trabajo es posible hacer un diagnóstico más claro y profundizar en este tipo de estudio, para saber, por ejemplo, que tanta confianza hay en las autoridades, expresó que esto tenía que ver con lo que se dijo anteriormente en el sentido de que se reflejan más quejas de hombres, no porque sufran más de violaciones a sus derechos humanos, sino porque tenemos una cultura en donde la mujer no dispone de acceso, ni psicológicamente tiene el poder, ni la igualdad, ni la equidad, para interponer una queja reflejando un problema de interpretación, por lo que sería importante que la fuente que haga este estudio fuera ajena a la Comisión Nacional. Por otro lado, indicó que para poder interpretar y estructurar mejor las estadísticas convendría referirse a porcentajes y no a números absolutos. Por último, dijo que el trabajo presentado le parecía excelente y que para hacerlo más certero sugería asignarle más recursos. Finalmente, recomendó cambiar el concepto de falta de interés del quejoso, ya que éste no es muy claro. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que con el Sistema Nacional de Alerta se busca tener, mes a mes, un panorama mensual y acumulado de las violaciones a derechos humanos que se están dando en la República Mexicana, indicando que aún está pendiente incluir la información generada en cada una de las Comisiones Estatales respecto de autoridades locales, así como la información que llega con cierto desfase, ya que el trámite de lo que se recibe y se turna a la Comisión Nacional puede implicar días, semanas e inclusive meses, aún cuando debería ser sumamente expedito. Añadió que el Sistema Nacional de Alerta les va a permitir, en su momento, saber con todo detalle la procedencia del propio escrito de queja, si fue de manera personal o de forma electrónica, o si fue con motivo de una queja de oficio originada por la propia Comisión Nacional. También va a permitir llevar a cabo todo tipo de estudios y derivaciones en la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

materia, e indicó que el Sistema en comento se subirá en breve a la página Web de la CNDH, para que todas las personas interesadas conozcan cuál es la radiografía del país en materia de violación a derechos humanos, en cuanto a las quejas que se presentan en la Comisión Nacional por estado, autoridad, municipio, género y acto presuntamente violatorio de derechos humanos. Por otra parte, señaló que hay que buscar la manera adecuada para reflejar y dar la mayor claridad a los puntos: “falta de interés del quejoso” y “desistimiento del quejoso” a efecto de que la información no de la impresión de que se permite el abandono de una violación grave de derechos humanos. Posteriormente, el Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra duda o comentario. Al no existir ninguna observación por parte de los Consejeros, el Presidente propuso continuar con el siguiente punto de la Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE ABRIL DE 2010.** El Presidente cedió la palabra al Primer Visitador General, doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ GUERRERO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 14/2010, quien informó que el 2 de marzo de 2009, Q1 y su hijo V1 de 12 años de edad, este último diagnosticado con insuficiencia renal crónica, se trasladaron al Instituto Nacional de Pediatría en la Ciudad de México, para que V1 fuera atendido en un hospital especializado. El médico que lo revisó por primera vez en el área de urgencias de dicho Instituto, lo remitió con la jefa de piso en turno para su ingreso, quien al solicitar a Q1 los datos de V1, le comentó que al Instituto Nacional de Pediatría no le correspondía atenderlo por residir en el estado de Michoacán; V1 permaneció más de siete horas en el hospital, sentado en una banca de la señalada área de urgencias, donde otros médicos lo revisaron, le realizaron un estudio de “rayos X” de tórax y un electrocardiograma, descubriendo que V1 tenía una lesión cardiaca provocada por un problema en los riñones, por lo que, esos doctores le





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

indicaron que necesitaban que lo revisara un especialista en nefrología. Una vez que V1 fue atendido por un especialista en nefrología, personal del INP informó a Q1 que V1 necesitaba atención de un hospital de segundo nivel, que en ese hospital solamente contaban con servicios de tercer nivel, por lo que se le sugirió que acudiera a un hospital en Morelia, Michoacán, para tal efecto. El día 14 de marzo de 2009, V1 falleció en la ciudad de Morelia, Michoacán. Del conjunto de evidencias analizadas en el presente expediente, la CNDH pudo observar que la atención médica otorgada a V1 fue negligente, toda vez que dadas sus condiciones era necesario realizarle una diálisis en agudo, cosa que no sucedió, vulnerando de esta manera los artículos 4, párrafos tercero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, apartados A, B, C, E y F; 4 y 7, párrafo primero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 16, 19 y 28 apartados A y B; 1, 1.3, 6.1, 24.1 y 25 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la recomendación 14/2010 dirigida al Director General del Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de Salud, para que: gire sus instrucciones a quien corresponda y se haga el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado a la señora Q1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica provista a V1; se proporcione al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría, la información y documentación necesaria para la integración de la investigación administrativa que corresponda, con motivo de la vista que este Organismo Nacional consideró necesario dar a dicho Órgano Interno de Control, respecto a los hechos materia de la presente recomendación; se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de los Manuales de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo de la Subdirección de Medicina y de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Medicina Crítica del Instituto Nacional de Pediatría y de la NOM-168 SSA-1-1998 y del Expediente Clínico, al personal médico adscrito al Instituto Nacional de Pediatría dependiente de la Secretaría de Salud en esta ciudad, con miras a evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA afirmó que es evidente no sólo la negligencia médica, sino también la irresponsabilidad y falta de conocimiento, precisando que se vulneró el derecho a la salud y el derecho a la vida, ya que la persona llegó prácticamente muerta. Apuntó que se cometió un delito al no estar preparados para diagnosticar un problema tan grave y que le ocasionó la muerte en unas horas al menor, pudiendo haberlo mandado al hospital Miguel Gómez que se encontraba más cerca en vez de mandarlo a Michoacán, y preguntó si se trataba de negligencia o violación al derecho a la vida, porque sí le prestaron atención médica pero de mala calidad, provocándole así la muerte. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL externó que le sigue preocupando la definición y la separación que se hace entre “el derecho de protección a la salud” y “el derecho a la vida”, pero que le preocupa aún más la situación procesal consecuente, es decir, que en la Recomendación no exista, como ha sido una tradición la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público. Asimismo, mencionó que en otros casos se ha hecho un buen trabajo en cuanto a la presentación de la denuncia ante la autoridad penal correspondiente. Por otro lado, desconoce si se puede hacer la omisión de la palabra vida en el texto constitucional, pero no lo entiende como un obstáculo para que la Comisión Nacional se preocupe directamente por el derecho a la vida. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ, expresó que efectivamente es un tema con diversas vertientes de interpretación, porque la vinculación que hay entre vida y salud es tal que en el momento en que se refiere a la vulneración del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

derecho a la salud, de alguna manera se está entrando a los linderos del derecho a la vida, considerando que en una interpretación, lo más garantista posible, sería ideal que se interpretara expansivamente y que si hay riesgo a la vida, las autoridades traten con este derecho no sólo en sus consecuencias, sino desde un principio, porque sólo así se les estaría obligando a ser más prudentes. Agregó, que se adhiere a lo dicho por el doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL en el sentido de que sí existe una vulneración del derecho a la salud y a la vida, por lo que debería darse una prosecución en el ámbito penal. El doctor ANDRÉS ROEMER, expresó que si él leyera una Recomendación, bajo la óptica del ciudadano común, concerniente a la muerte de un hijo suyo y en ésta dijera “reparación del daño”, no cree que sería apropiado, comentando que quizá sea una fórmula del léxico jurídico, pero hay cosas que no se pueden reparar y siendo la vida de un ser humano irreparable resulta imposible de tasar, por lo que sería mejor buscar un nuevo término que no hiera susceptibilidades. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL aclaró que, en lo referente al órgano de control, la Recomendación pide que se investigue en la sede del órgano interno de control, pero no de la autoridades en persecución de lo penal, que es a lo que él se refería, considerando que eso es un gran avance por parte de la Comisión Nacional en sus pasadas Recomendaciones y solicitando darle continuidad. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, dijo que en este caso en particular, recuerda que es la primera queja en contra del Instituto Nacional de Pediatría a diferencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y preguntó si el niño fue enviado efectivamente a un hospital en Michoacán ó si la instrucción fue solamente el que se lo llevaran a otro lugar, aclarando que su pregunta va en el sentido de que los hospitales de salud pública tienen muy precisa la función de tercer nivel, porque cuando no es un caso de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

urgencia deben remitir a sus pacientes a unos hospitales de segundo nivel, salvo que sea una emergencia, por lo cual considera que valdría la pena saber si efectivamente fue remitido a Michoacán o se les dijo que tenían que ir a un hospital de segundo nivel, y si se les dieron opciones y la familia decidió llevar al niño al lugar de domicilio. Cree que sería importante aclarar este punto, porque ella tiene muy buena impresión del Instituto Nacional de Pediatría, como del Hospital Federico Gómez en el aspecto de salud infantil, así que a su parecer sería conveniente hacerle saber al Director la importancia de que su personal esté bien calificado. El doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO dijo que en este caso en particular, fue complicado decidir sobre el tema de la denuncia penal, sobre todo porque el niño llegó con ese cuadro a un hospital de tercer nivel que no contaba con el equipo para hacer frente a la urgencia. En este caso, la denuncia penal se llevó a cabo porque no estabilizaron al menor y lo sacaron de la situación de peligro, razón por la cual se procedió así. No obstante, agregó que, si el Consejo Consultivo así lo determina, en todos los asuntos similares se iniciará la denuncia penal atendiendo el interés superior de la víctima y se llevará a cabo la denuncia. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS hizo una observación en función de lo mencionado anteriormente, señalando que en particular en esta queja presentada el 15 de abril del año pasado, se emite la Recomendación un año después, lo cual quiere decir que es un trabajo bastante efectivo. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA manifestó estar de acuerdo con la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, en cuanto a que el Instituto Nacional de Pediatría es un buen hospital y comentó que en alguna ocasión le tocó presentar una queja en contra del Instituto de Nutrición que derivó en la suspensión de una serie de cirugías y que, aún cuando considera que es una buena Institución, no puede pasarse por alto un acto de esa naturaleza ya que el hecho y la negligencia existen. La



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

actuaría EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO comentó que es muy grave que en el hospital no tuvieran el aparato que se requería para la atención de la insuficiencia renal, siendo que un hospital de tercer nivel debería tener todo, y que en tales circunstancias debieron haberlo remitido a un hospital cercano donde pudiera recibir la atención adecuada. Sugiere revisar, de ser posible, que tipo de instrumentos requiere tener el Instituto y que le está faltando, ya que a su juicio en eso radica la negligencia en un Instituto, porque no puede darse la falta de instrumentos. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL comentó que es peor si no se tenía el aparato, pues considera que se deberían tener los mejores aparatos en el Instituto Nacional de Pediatría. Cree que lo mencionado por el doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO respecto a adoptar como principio general de actuación, en atención al interés superior de la víctima, el inicio de una investigación en sede de Procuradurías de lo penal para que se deslinden responsabilidades, desde luego no implicará juzgar si hubo un homicidio o no, sino simplemente pedir que el Estado Mexicano cumpla con sus obligaciones de investigación, sobre todo cuando estamos hablando de bienes jurídicos tutelados de tal importancia. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA piensa que esto se debe hacer en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), porque si hay un delito de esa naturaleza, inmediatamente la CONAMED asiste para saber si realmente hay el recurso o no lo hay, por lo cual comentó que ella no sabe hasta dónde llega la función de la Comisión Nacional para conocer la distribución de recursos en el sector salud, ya que ésta se hace en el cuerpo de la Secretaría de Salud y es aquí donde se nota la discriminación que existe o no para estos hospitales. El problema es que la población va a los Institutos cuando ya están a punto de fallecer, las mujeres se atienden cuando están a punto de parir o cuando tiene un cáncer muy avanzado. Indicó que hay que educar a la población para que se atienda a tiempo.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Explicó que existen alrededor de 120 modelos de prevención en la Secretaría de Salud, pero que no sabía dónde estaban dichos modelos de prevención por qué no están funcionando y no se les dice a las personas a dónde deben acudir, aspecto que quizás sea una parte relevante de la distribución de recursos y del modo en que se distribuyen estos a nivel nacional. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ preguntó por qué no se incluyó el derecho a la vida, si existe algún criterio o tiene que ver con la valoración del grado de negligencia. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA precisó que se estaba frente a un asunto en donde la investigación que se llevó a cabo partió de la base de una negativa al acceso al servicio médico de salud, y que no puede tratarse de un asunto adverso cuando la propia unidad hospitalaria se queda con el paciente, falla en la atención y éste se muere. Aquí lo que ocurre es que se recibe a la persona, se le diagnostica equivocadamente, se le envía a otra parte y es en otro hospital donde pierde la vida; parecería que aquí había un incremento de riesgo de pérdida de la vida, y si se pudo salvar o no, es un tema al que no pudo llegar la Comisión Nacional. Se investigó la parte relativa a la actuación del Instituto Nacional de Pediatría con base en lo que nos planteó el propio quejoso. Indicó que un criterio general de la Comisión Nacional es presentar una denuncia penal cuando existen los elementos correspondientes para suponer la comisión de un posible delito. Cuando se presenta la falla administrativa, se le niega el servicio, se le envía a otro hospital, entre otros, entonces lo que procede es la parte de la investigación administrativa, teniendo en cuenta que en el seguimiento que se le dé, podría gestarse una solución alternativa. En el seguimiento de esta Recomendación se pudiera determinar si se desprenden elementos de responsabilidad penal y si la familia desea que se le acompañe, puede presentarse la denuncia correspondiente a propósito de la muerte de su hijo. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

otra duda o comentario. Ante su negativa, cedió la palabra al Tercer Visitador General, licenciado DANIEL ROMERO MEJÍA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 15/2010, quien informó que el 17 de octubre de 2008, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional detuvieron a “V1” en Celaya, Guanajuato, dejándolo a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente, por la comisión del delito de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; sin embargo, durante su detención le fueron provocadas diversas lesiones por sus aprehensores, mismas que certificaron el personal de dicha Secretaría, así como peritos de la Procuraduría General de la República, y al ingresar al Centro de Readaptación Social en Celaya. Por lo anterior, el 22 de abril de 2010 esta Comisión Nacional dirigió la recomendación 15/2010 al Secretario de la Defensa Nacional, solicitándole girar instrucciones a quien corresponda, para que: se repare el daño ocasionado al agraviado por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios para restablecer la condición física y psicológica de la víctima previa a la violación a sus derechos humanos; se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como la denuncia que se presente ante los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y que se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar capacitación al personal de esa dependencia que participa en detenciones con el objeto de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos y se informe de esa situación a esta Institución. El Presidente preguntó a los Consejeros si



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

tenían alguna duda o comentario. Ante su negativa, cedió la palabra al Primer Visitador General, doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 16/2010, quien informó que el 22 de mayo de 2009, V1 acudió a cita médica al Hospital Regional “Mérida”, del ISSSTE, localizado en Mérida, Yucatán, donde fue atendida por AR1, quien le encontró un hematoma subdural izquierdo (colección de sangre intracraneal) y le programó una intervención quirúrgica. El 28 de mayo, aproximadamente a las 6:30 horas, V1 fue ingresada a quirófano y cerca de las 14:00 horas, ya concluida la operación fue trasladada al área de recuperación, donde tuvo complicaciones, por lo que fue ingresada nuevamente a quirófano. Posteriormente, otro médico le informó a Q1 que V1 presentaba otra vez colección sanguínea intracraneal y que era necesario evacuarle la sangre. Cerca de las 17:30 horas, concluyó la intervención de V1, sin embargo, quedó con lesiones permanentes. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a derechos humanos en agravio de V1 por parte de personal del ISSSTE, ya que fue objeto de negligencia médica que le provocó secuelas neurológicas graves, vulnerando lo dispuesto por el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo anterior, el 23 de abril de 2010, este Organismo Nacional emitió la recomendación 16/2010, dirigida al encargado de la Dirección General del ISSSTE, solicitándole: Instruya para que se reparen los daños y perjuicios ocasionados a V1 en el Hospital Regional “Mérida”; se diseñe e imparta un programa integral de





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

capacitación y formación en materia de derechos humanos orientado a médicos y personal de enfermería; se colabore ampliamente con la Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE; y se coadyuve con la CNDH en las investigaciones derivadas de la denuncia que presente ante la Procuraduría General de la República. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda. El doctor ANDRÉS ROEMER inquirió si existía la posibilidad de que dentro de las recomendaciones, mientras se hace la investigación de lo sucedido, se suspendiera la capacidad de los doctores para seguir ejerciendo sus labores, ya que pudiera servir como medida de disuasión general para que otros doctores tomen más precauciones, por un lado, y para prevenir que los médicos incompetentes sigan trabajando y evitar a futuro este tipo de casos. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que ésta es la razón por la que se tomó la decisión de interponer la queja administrativa ante el órgano interno de control, así como la denuncia penal. Toda vez que existe un problema estructural en el IMSS y en el ISSSTE vinculado con los sindicatos y con los contratos colectivos suscritos y que implican, por ejemplo, en el caso del IMSS, que ante cualquier denuncia o queja administrativa, se les tenga que asignar un abogado para defender los intereses del trabajador; no obstante ello, existe la posibilidad de que iniciado el procedimiento se le pudiese suspender o inhabilitar para brindar atención médica a efecto de evitar que siga dañando a otros. Añadió que parte del seguimiento de esta Comisión Nacional consiste en que se puedan salvaguardar los derechos de otros derechohabientes para evitar que sean atendidos por un médico con tal perfil. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra duda. Ante su negativa, cedió la palabra al Quinto Visitador General, maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ, para que procediera a dar la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

explicación de la Recomendación 17/2010, quien informó que el 23 de diciembre de 2009, se publicaron en la edición electrónica de un periódico de circulación nacional dos notas bajo los encabezados: “Asesinan a la familia del héroe paraiseño” y “Ejecución de familia conmociona al país”, de las que se advierte que el 22 del mismo mes y año, en Paraíso, Tabasco, fueron asesinados “V2” y tres familiares más de “V1”, elemento de la Secretaría de Marina fallecido el 16 de diciembre de 2009 en cumplimiento de su deber durante un operativo realizado en Cuernavaca, Morelos. Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos de las SEMAR, SEDENA, PGR y SSP, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad constituyentes de violaciones a derechos humanos, se determinó radicar de oficio el caso conforme a lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º, fracción II, inciso a) y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 de su Reglamento Interno. En consecuencia, se solicitaron los informes correspondientes a la SEMAR, SEDENA, PGR y SSP, instituciones que rindieron los informes requeridos en su oportunidad. El 17 de diciembre de 2009, la Secretaría de Marina, a través del Comunicado de Prensa 326/2009, informó a los medios de comunicación y al público en general, sobre el sensible fallecimiento de “V1” en cumplimiento de su deber, como resultado del enfrentamiento que tuvo lugar el día anterior en Cuernavaca, Morelos, entre presuntos delincuentes de una organización delictiva y personal de Infantería de Marina. A raíz de que el personal de la Secretaría de Marina reveló a los distintos medios de comunicación el nombre completo de “V1”, sin resguardar derechos de terceros, “V2” fue expuesta a que se conocieran sus datos personales, lo que, finalmente, culminó con la ejecución de “V2” y tres familiares más de “V1”. Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

CNDH/5/2010/1/Q, se actualizó en el caso, por parte de elementos de la Secretaría de Marina, violación en agravio de “V1” y su familia, a los derechos de legalidad, a la seguridad jurídica y privacidad, como consecuencia de una omisión contraria a la intimidad y seguridad personales, lo que a su vez conllevó a la violación del derecho a la vida, en agravio de su familia, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 y 17.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1.2, 11.2 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, 3, y 6, incisos c) y e) de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas; que, en términos generales, establecen que cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas a fin de salvaguardar los derechos de terceros. El 28 de abril de 2010 se emitió la Recomendación 17/2010, dirigida al Secretario de Marina; en la que se solicitó lo siguiente: PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño ocasionado a los familiares lesionados de “V1” y se les brinde la atención médica, psicológica y de rehabilitación que requieran para restablecer sus condiciones físicas y psicológicas, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional. SEGUNDA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se promuevan medidas de seguridad para que, en casos similares al que originó la presente recomendación, se salvaguarde la identidad de quienes participen en operativos realizados por esa Secretaría, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional. TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la averiguación previa que este organismo público promueva ante la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Procuraduría General de Justicia Militar y ante la Procuraduría General de la República en contra del personal de esa Secretaría que intervino en los hechos que se consignan en este caso. CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina en contra del personal de esa Secretaría que intervino en los hechos que se consignan en este caso. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ preguntó si esta queja se siguió de oficio. El Quinto Visitador General, maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ, respondió que efectivamente la queja se abrió de oficio por instrucciones del Presidente y que la Recomendación se encuentra en trámite por parte de la Secretaría de Marina. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL propuso abordar un tema de mayor amplitud sobre la mesa, que tiene que ver con el combate efectivo contra actos de terrorismo o en el caso de la delincuencia organizada, cuando dicho combate no sea secundado por una solidaridad de la población que haga efectiva la acción de la autoridad. Cuando se rehúsan a rendir homenajes, como era el caso de los caídos, en lo que mal se ha llamado “guerra”, en razón del miedo que se tiene a que los criminales (que no son las autoridades) ganen la batalla, por lo que pidió se llame a una consideración en torno al equilibrio de las necesidades, porque puede llevarse al otro extremo, ya que cualquier funcionario público que muriera en el cumplimiento de su deber en este país, hoy está muriendo bajo la sospecha de haber tenido nexos con el crimen organizado, por una conspiración de silencio, por una conspiración de miedo, entre otros. Preguntó sobre la denuncia de la posible comisión de un delito en agravio a la privacidad, señalando que la autoridad fue omisa, pero no con una intención delictiva, e indicando que a su juicio un delito así no podría ser culposos. El doctor RAÚL PLASCENCIA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

VILLANUEVA comentó que es un asunto que generó gran impacto en la opinión pública. Una vez que se inició la investigación, se solicitaron los informes a la Secretaría de Marina respecto de si le había otorgado protección a la familia de este marino que murió durante el operativo en el que enfrentaron a un poderoso jefe de un cártel del narcotráfico, capo del que seguramente tenían conocimiento. La respuesta por parte de la Secretaría fue que no les correspondía a ellos brindar protección a la familia de un marino muerto, que le correspondía a la autoridad municipal, lo cual evidentemente no parecería ser el sentido mismo de un trabajo de esas características, en donde cuando alguien esta luchando contra los miembros de un cártel exponiendo su vida y la de su familia, requiere que se le brinde una protección personal a él y a su familia, porque de otra forma, casos como estos pudieran repetirse. Se hizo público en un comunicado de prensa el nombre del marino, llevándose a cabo un evento en donde fueron entrevistados los familiares en Tabasco, quienes murieron ejecutados por el crimen organizado al día siguiente, razón por la cual debió haberseles brindado cuando menos seguridad personal, a sabiendas los responsables del operativo llevado a cabo en Cuernavaca de con quienes se enfrentaban, del peligro y en todo caso del riesgo que implicaba dejar sin protección a la familia, siendo eso la parte fundamental. Sin duda que el homenaje o el reconocimiento era importante, pero quizá la vulnerabilidad en la que se colocó a la familia, amigos y conocidos, permitió que al otro día de la entrevista, fueron ejecutados por el crimen organizado. La respuesta de la Secretaría de Marina fue que quien debió brindar seguridad a la familia era la Autoridad Municipal y no ellos. El doctor ANDRÉS ROEMER señaló que sin duda eran temas complejos, que es muy difícil ver la causalidad cuando se analizan cosas contra elementos fácticos, cuestionando qué habría pasado si la entrevista no se hubiera realizado y los hubieran matado de cualquier forma, por lo que apuntó que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

indudablemente el problema tenía que ver con brindar seguridad y no con hacer un anuncio, porque eso sería entrar en otro tipo de asuntos y limitar otro tipo de derechos. Además, expresó que se estaba suponiendo que la entrevista causó la muerte, cuando se entendía que en ese tipo de guerra lo que se exigía era seguridad a toda la familia. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ preguntó al doctor ANDRÉS ROEMER que si pensaba que no existía una violación al Derecho a la Privacidad. El doctor ANDRÉS ROEMER respondió que no sabía si había una violación al derecho a la privacidad pero que el tema se centraba en la seguridad, señalando que pudo existir una correlación entre la entrevista y los asesinatos o que igualmente pudieron haberlos matado sin haber ofrecido la entrevista. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que justamente esa era la parte que la Comisión Nacional analizaba, ya que se revela un nombre y trae como consecuencia, además de la desprotección de los familiares ante el peligro inminente en el que se encontraban, que hayan sido privados de la vida. Toda víctima de un delito tiene derecho a la protección, el tema es la seguridad y esto es lo que le preocupa a la Comisión Nacional y por ello fue que se generó esta Recomendación, buscando sentar un precedente para eventos futuros. La actuaría EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO subrayó la importancia, en un momento dado, de brindar un reconocimiento público a una persona caída en el cumplimiento de su deber, apuntando que la falla quizá estribó en haber dicho el nombre completo y en involucrar a la participara la familia. Por otro lado, es muy importante, pensando en los que están enfrentando al crimen organizado, el que públicamente se les reconozca su trabajo. Para finalizar, agregó que la Comisión Nacional podría tener un acercamiento con las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional para buscar la manera en que los reconocimientos se hicieran sin poner en riesgo a familiares y amigos. El Presidente preguntó a los Consejeros si



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

tenían alguna otra duda. Ante su negativa, cedió la palabra al Quinto Visitador General, maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 18/2010, quien informó que el 26 de noviembre de 2008, se recibió en esta Comisión Nacional una llamada telefónica del Cónsul General de Guatemala, en la que señaló que en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tenosique, Tabasco, en días pasados, había entrevistado a la migrante “V”, la cual manifestó, entre otras cosas, que contaba con 17 años de edad, 35 semanas de gestación y declaró ante la autoridad migratoria ser de nacionalidad hondureña. Que al parecer, en la misma fecha, el INM resolvió la situación migratoria de “V”, con la emisión de un oficio de salida; no obstante que el cónsul tenía conocimiento de que sería trasladada al albergue para migrantes ubicado en la Parroquia Cristo Crucificado de Tenosique, Tabasco, a cargo del padre Fray Blas. Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos del INM, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad y constituyentes de violaciones a derechos humanos, aunado al hecho de que la menor “V” no se encuentra localizable, según fue confirmado por las autoridades consulares de Honduras a personal de esta Comisión Nacional, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, y 6, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 89 de su Reglamento Interno. El 20 de noviembre de 2008, la menor “V” fue asegurada por agentes federales del INM en Tenosique, Tabasco, toda vez que no acreditó su legal estancia en México, por lo que fue trasladada a la Delegación Local del INM en esa ciudad. En esa misma fecha fue valorada médicamente en el Hospital Comunitario del Gobierno del Estado, donde se le extendió una receta



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

médica certificando su condición de primigesta, con embarazo de 36 semanas. Al día siguiente, la menor “V” declaró ante la autoridad migratoria contar con 18 años de edad y ser de nacionalidad guatemalteca; sin embargo, el 25 del mismo mes y año, en ampliación de declaración, la menor “V” manifestó ser ciudadana hondureña y contar con 17 años de edad. En esa misma fecha, el personal de la delegación local del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco dictó, en el procedimiento migratorio correspondiente, una resolución de oficio de salida definitiva a favor de “V” que le concedía un plazo de 30 días para abandonar el país. El mismo día, a petición del delegado del INM en Tenosique, Tabasco, personal de la Cruz Roja trasladó a la menor “V” al Albergue para Migrantes de la Parroquia de Cristo Crucificado. El 28 de noviembre de 2008, la migrante “V” abandonó el albergue referido sin que se conozca su paradero. Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/5869/Q, se actualizó en el caso, violación a los derechos de los menores de protección a su integridad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al debido proceso, reconocidos en los artículos 4º, párrafos sexto y séptimo, 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en perjuicio de “V”, cometida por servidores públicos de la Delegación Local del INM, en Tenosique, Tabasco. Igualmente, se vulneró lo dispuesto en los artículos 2, 3, 14.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3.1, 19.1, 20.1 y 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros; 3, 4, 11, inciso b), y 21, inciso a), de la Ley para la Protección





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, último párrafo, de la Ley General de Población; 195, párrafo segundo, y 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población; así como los principios 1 y 3, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión que, en términos generales, establecen que los menores tienen derecho a ser protegidos por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión y, en general, actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental; debiendo garantizar las autoridades migratorias, en este caso, respeto a los derechos humanos de los asegurados. Ahora bien, toda vez que “V1” presentaba estado de embarazo, personal de la Delegación del INM en Tenosique, Tabasco, tenía obligación de tomar las medidas apropiadas a fin de preservar su derecho a la protección de la salud y procurarle atención médica materno-infantil para su atención adecuada, ya que éste se encontraba casi en término, al contar con 35 a 38 semanas de gestación, como consta en la receta médica expedida el 21 de noviembre de 2008 por personal del Hospital Comunitario de Tenosique, Tabasco. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; numeral 1, del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12.1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; así como 11, inciso b) de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Asimismo, al incurrirse en una omisión respecto a la salvaguarda de la integridad de “V1”, servidores públicos del Instituto Nacional de Migración olvidaron



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

igualmente tomar las medidas necesarias para velar por el derecho a la vida del producto de la concepción, con lo que vulneraron los derechos fundamentales previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 22 del Código Civil Federal. Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió el 28 de abril de 2010 la Recomendación 18/2010, dirigida a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, solicitándole lo siguiente: PRIMERA. Que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Migración, en contra de servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso. SEGUNDA. Que se instruya, a quien corresponda, para que se realice una auditoría a los procedimientos administrativos migratorios vigentes de determinación de la situación migratoria de menores extranjeros que viajan solos y se apliquen medidas correctivas tendientes a evitar violaciones a los derechos humanos de los menores, como ocurrió en el caso. Cumplido lo anterior, que se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional. TERCERA. Que se instruya, a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar la atención adecuada a las migrantes aseguradas en la Estación Migratoria de Tenosique, Tabasco, especialmente, menores de edad en estado de gravidez. CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos del INM reciban capacitación respecto de la debida observancia de los derechos de los menores extranjeros que viajen solos, a fin de evitar que en



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL felicitó al Presidente y al Quinto Visitador General, maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ, toda vez que se trataba de un caso con una extraordinaria complejidad, simplemente con analizar todos los derechos humanos violentados y la materia de prueba que era demasiado complicada, además de que la ciudadana hondureña ya no estaba en el país. La Recomendación hacía ver un trabajo serio, meditado y responsable, para que el Instituto Nacional de Migración asuma las mejores prácticas en lo que se refería al tránsito de menores extranjeros por el territorio nacional, utilizar mejores prácticas como las que se exigen a otros países con los menores mexicanos. Piensa que es una buena oportunidad para que se predique con el ejemplo, por lo que reiteró la felicitación; señaló que aunque el asunto se haya recibido en noviembre de 2008, podría parecer que hubo una dilación excesiva, sin embargo, destacó que el problema era de extraordinaria complejidad y que la solución era la adecuada, siempre vigilando que el Instituto Nacional de Migración realmente tenga y cumpla un manual de buenas prácticas. La actuario EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO explicó que tuvo la experiencia en el año 2006, de revisar lo que sucedía con los migrantes menores, saber si existía un manual de procedimientos o no con las mejores prácticas, sin embargo, en ese año, no existía dicho manual, por lo que se insistió en aquel tiempo para que se elaborara. Comentó que al aplicar esta Recomendación uno de los puntos que se tenía que verificar es si ya existe un manual y en segundo término si éste es conocido y aplicado por parte del personal del Instituto Nacional de Migración. Señaló que desconocía la situación actual, pero que en su momento, era un punto rojo del Instituto Nacional de Migración. El doctor



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA expresó que parte del trabajo en la Comisión Nacional es la atención de los menores que ingresan al país, así como de los que pretenden deportar a otros países, añadió que no existe una reglamentación lo suficientemente depurada que permita evitar casos como éste en particular: una menor en estado de gravidez, primeramente enviada a un albergue de migrantes, que no se le brindara la atención y simplemente desapareciera sin registro alguno. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA agregó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene reglas muy precisas en relación al tema de los menores migrantes, por lo que habría que conocer cuáles son los convenios firmados con la Corte Interamericana, revisarlos y ponerlos en práctica. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que se está analizando con mucho cuidado, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se tiene pensado suscribir un convenio que permita contar con información, opiniones consultivas en la materia, los convenios en materia de protección de menores, entre otros. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra duda. Ante su negativa, cedió la palabra al Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 19/2010, quien informó que el 13 de marzo de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por V1, en el cual señaló que en las primeras horas del día 1° de marzo de 2009, cuando dormía en su domicilio, ubicado en el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se introdujeron a éste, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), quienes le preguntaron por algunas armas y por sus vecinos; al contestar que no tenía armas y que no conocía a las personas que habitaban la casa vecina, lo detuvieron, lo golpearon y le causaron diversas lesiones. Posteriormente, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

residencia en la ciudad de Acapulco, Guerrero, donde un perito médico adscrito a la Procuraduría General de la República (PGR) le practicó un reconocimiento médico y certificó que presentaba lesiones que ponían en riesgo su vida, por lo que fue trasladado al Hospital General de la ciudad antes citada, donde rindió su declaración ministerial. Por lo anterior, el 18 de marzo de 2009, se inició el expediente de queja número CNDH/2/2009/1262/Q y a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, se realizaron diversos trabajos para recabar información y documentación al respecto. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias, se observaron violaciones a los derechos humanos de libertad, integridad, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica, toda vez que existió retención ilegal, tortura e incomunicación y se difirió la presentación del detenido ante la autoridad competente, todo ello, atribuibles a servidores públicos del 4/o. Grupo de Morteros de la SEDENA en Zacatula, Guerrero. De las manifestaciones rendidas tanto por V1 como por la autoridad militar, se observó que V1 fue golpeado y retenido por elementos del Ejército Mexicano, tal y como se desprende del escrito de queja, donde V1 señaló que fue detenido alrededor de las 02:00 horas del 1° de marzo de 2009, por servidores públicos de la SEDENA, quienes lo trasladaron al “Entronque La Unión” y, posteriormente, a unas instalaciones militares, antes de ser puesto a disposición de la autoridad ministerial, lo cual ocurrió a las 20:00 horas de ese día. La SEDENA no aportó evidencias para desacreditar las manifestaciones de V1. Respecto al retraso de 18 horas en su puesta a disposición, se generó una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica. Tampoco la autoridad responsable aportó elementos de prueba que demostraran que V1 pudo establecer comunicación con alguna persona. Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta, el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios y el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido. En este caso, la SEDENA no acreditó que el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre la Unión, Guerrero, Chihuahua y Acapulco, Guerrero, o el riesgo de traslado hubieran obstaculizado el acatamiento de la garantía de inmediatez en la presentación del detenido. En consecuencia, los servidores públicos de la SEDENA vulneraron un conjunto de normas, tanto internacionales como nacionales que en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, así como a que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación. Por otro lado, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias suficientes que permiten observar violaciones al derecho a la integridad física de V1, toda vez que durante su detención fue sometido a tortura, situación que a todas luces transgrede el derecho a la integridad y seguridad personal. En efecto, se cuenta con el certificado médico emitido por SEDENA; el dictamen de integridad física elaborado por la PGR; el resumen médico del expediente clínico de V1, durante su internamiento en el Hospital General Acapulco, todos elaborados el 1° de marzo de 2009; el certificado médico expedido a su ingreso en el Centro Regional de Readaptación Social de Acapulco; la nota médica de visita domiciliaria elaborada por el médico tratante en el Hospital General de Acapulco, ambos de 6 de marzo de 2009; la Opinión Técnica Médica emitida el 17 de agosto de 2009, por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Derechos Humanos y los señalamientos de V1, en su escrito de queja y ante personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en los que consta que V1 presentaba lesiones que fueron producidas en forma intencional por terceras personas, con características de abuso de fuerza, tratos crueles y/o degradantes, en una actitud pasiva por parte del agraviado. Al respecto, resulta oportuno señalar que, por regla general, las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. En dichos casos, ésta sólo podrá ser legítima si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, el objetivo deseado debe ser lícito, no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas y debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona. En consecuencia, este organismo nacional observó que a la luz de la gravedad de las lesiones causadas, de la retención ilegal y de la intencionalidad con que actuaron los elementos militares que participaron en los hechos, es innegable que hicieron uso ilegítimo de la fuerza pública. De igual manera, resulta oportuno evidenciar que no se ha iniciado procedimiento administrativo de investigación ni pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en los hechos materia de esta recomendación, por lo que este



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

organismo nacional considera que se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y para presentar denuncia de hechos ante la PGR y la PGJ Militar, a efecto de iniciar la averiguación previa que corresponda, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que participaron en los hechos. Finalmente, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, se consideró procedente solicitar a la autoridad militar que gire instrucciones para que se otorgue a V1 la indemnización y reparación del daño que corresponda conforme a derecho, toda vez que a la fecha de la elaboración de esta recomendación no se advierte ninguna medida de reparación a los daños causados por los servidores públicos de la SEDENA. Por lo anterior, se recomendó a la SEDENA que se tomen las medidas pertinentes para reparar el daño ocasionado a V1, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario; que se colabore ampliamente con la CNDH, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; que se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este organismo nacional presente ante la PGJ Militar; que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la CNDH ante la PGR, por tratarse de servidores públicos federales; que se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apearse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen; de prestar atención médica, así como la obligación de denunciar ante el agente del MP, casos donde se presuma maltrato o tortura y se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la SEDENA reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; finalmente, realizado todo lo anterior, se dé cuenta puntual a este organismo nacional. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ preguntó al Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL y al Presidente de la Comisión Nacional, que cuál es el criterio que se está utilizando ante los hechos que se presentan, cada vez más recurrentes, por parte de las autoridades militares y frente al tema tan difícil, pero muy importante, del fuero militar, toda vez que en esta recomendación se iniciaría un procedimiento frente a la Procuraduría Militar y otro frente a la PGR, indicó que entiende que el criterio aplicado es el de no prejuzgar sobre el fuero militar, sino tratar de tomar todas las vías posibles, por lo que le gustaría conocer brevemente las valoraciones tomadas, apuntó que el fuero militar se debe considerar para los asuntos de disciplina interna y no para ese tipo de situaciones. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que precisamente ese era el argumento que se había tomado hace seis meses en una sesión de Consejo, se adoptó la determinación de que convenía ir interponiendo las denuncias ante la autoridad civil correspondiente para que, a propósito de pronunciamientos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

de la misma, se fuera determinando si se trataba de un asunto que cayera o no en el supuesto del artículo 13 de la Constitución, si se trataba de un delito vinculado con la disciplina militar o no, por lo que el criterio a utilizar, es el que se agoten las dos vías y se generen los precedentes respectivos, que permitan establecer con toda claridad que Procuraduría debe conocer del asunto, por ello es que en todas las Recomendaciones dirigidas tanto a la Secretaría de la Defensa Nacional como a la Secretaría de Marina se están presentando las denuncias de manera dual. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL comentó que hasta donde se entendía, la prueba pericial acreditaba que hubo lesiones que ponían en peligro la vida del quejoso, infringidas por la autoridad militar, sin embargo, destacó que escuchó que se negaba que hubieran sido cometidas o que habían sido justificadas en relación con una detención en flagrante delito, señaló que le parecía fundamental, si las lesiones ponían en peligro la vida, como delito tipificado (como en este caso), de manera no culposa, sino dolosa, una violación en grado de tentativa al derecho a la vida. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que en la Recomendación se dice claramente que el detenido se puso a disposición del Ministerio Público de la Federación sumamente golpeado y que el propio Ministerio certificó, al recibir al detenido, el estado en el que se encontraba, de tal manera que entre otros elementos de prueba, fueron esos lo que se consideraron. Manifestó que era muy frecuente que la autoridad dijera que la persona se cayó al ser detenido o que opuso algún tipo de resistencia; no obstante, los golpes o lesiones que sufre una persona cuando opone resistencia son de alguna manera identificables por un perito, sin embargo, ese no era el caso, por el contrario, era evidente que el detenido fue objeto de una serie de sufrimientos en su contra, no correspondientes a maniobras de sujeción o de sometimiento y sí propias de torturas que se encontraban documentadas desde el momento mismo que fue puesto a disposición del Ministerio



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Público de la Federación, certificado por los peritos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberla, cedió palabra al Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 20/2010, quien informó que el 8 de junio de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional, la queja formulada por Q1 en la que manifestó que V1, de 16 años de edad, quien padece de sus facultades mentales, ya que su edad mental equivale a la de una persona de 4 ó 5 años de edad, acudió el 6 de junio de 2009, a una fiesta en “El Naranjito”, Municipio de La Unión, estado de Guerrero, para recolectar botes de aluminio y al salir del lugar con una bolsa de plástico negra que contenía el producto de su recolección, aproximadamente a las 01:00 horas del día siguiente, elementos del Ejército Mexicano destacados en el Batallón de Infantería de Zacatula, estado de Guerrero, que al parecer se encontraban en ese momento realizando un operativo, le dispararon, sin justificación alguna y lo lesionaron en la rodilla. Al escuchar la detonación, los invitados de la mencionada fiesta, trataron de salir, pero los militares lo impidieron, pues establecieron un cerco a V1 sin dejar que alguien se aproximara, ni siquiera a los familiares, no obstante de encontrarse lesionado, V1 fue trasladado por los militares a las instalaciones del Batallón de Zacatula, Guerrero, donde no le fue proporcionada atención médica y fue hasta las 02:05 horas del 7 de junio de 2009 cuando el menor fue ingresado en calidad de detenido al Hospital General de Lázaro Cárdenas para su atención. Del análisis lógico jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2009/2683/Q, esta Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, en agravio del menor V1, por actos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

consistentes en lesiones, detención y retención arbitraria, así como la omisión de prestarle auxilio, atribuibles a servidores públicos adscritos al Batallón de Infantería de Zacatula, Guerrero. De las constancias que integran el expediente se observa que existió violación al derecho a la integridad y seguridad personal de V1, ya que la madrugada del 7 de junio de 2009, personal militar, sin mediar orden o evidencia que permitiera acreditar la posible comisión de algún delito, lesionó al menor agraviado con un disparo en la rodilla izquierda. Ahora bien, al rendir el informe que le fue requerido, la SEDENA proporcionó datos inexactos sobre los hechos y diversas situaciones como la supuesta realización de una llamada anónima y una balacera, lo que no encuentra ningún soporte en las evidencias. En tal virtud, se acreditó un uso ilegítimo y excesivo de la fuerza, la omisión de auxilio médico al menor, ya que primero lo trasladaron a sus instalaciones militares, donde AR1, médico militar, destacado en el 4/o. Grupo de Morteros Calibre 81 mm. en José Azueta, Guerrero, tuvo a la vista a V1 y asentó que se encontraba lesionando, sin que le prestaran los auxilios necesarios que cualquier médico está obligado a proporcionar, así como la retención ilegal del mismo, dado que de las constancias se desprende que la detención del menor acaeció entre la 01:00 y las 02:05 horas del 7 de junio de 2009, y de acuerdo al momento en que fue ingresado al Hospital General de Lázaro Cárdenas, Michoacán, transcurrieron 44 horas, aproximadamente, hasta su puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación. Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios y d) el riesgo del traslado para



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido. En ese orden de ideas, la Secretaría de la Defensa Nacional en ningún momento acreditó que el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios y el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido, hubieran obstaculizado el acatamiento de la garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante la autoridad ministerial. En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente solicitar a esa dependencia que gire instrucciones para que se otorgue al agraviado la reparación del daño que corresponda conforme a derecho. En consecuencia, este Organismo Nacional el 29 de abril de 2010, emitió la recomendación 20/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, señalando fundamentalmente, que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños que le fueron ocasionados, así como la indemnización correspondiente a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesaria que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que la Comisión Nacional de los Derecho Humanos presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos; se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados; se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares. Asimismo, se impartan cursos cuya finalidad sea verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece y de prestar la atención médica cuando esta sea necesaria, se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la SEDENA reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, garantizando el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante; se respeten los derechos de los menores de edad involucrados en dichos actos, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA subrayó que era un asunto muy serio, porque además de todas las flagrancias que sufre una persona de esta naturaleza, tiene la condición psicológica de ser un enfermo mental, apuntó que sí existe una violación a un enfermo mental, que si un policía o una persona del ejercito no puede diferenciar a una persona en condiciones “normales” de una persona con enfermedad mental, no era problema del enfermo, por lo que le parece que en este caso hay un delito muy grave que es el de atentar contra una persona que tiene una discapacidad mental. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberla cedió la palabra al Tercer Visitador General, licenciado DANIEL ROMERO MEJÍA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 21/2010, quien informó que el 10 de agosto de 2009, la Comisión Estatal



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

de Derechos Humanos de Chihuahua remitió a este organismo nacional en razón de competencia, escrito de queja de “Q1”, quien manifestó que aproximadamente a las 10:30 horas del 23 de julio de 2009, un compañero de estancia de “V1”, interno en el Centro de Readaptación Social del Estado en Aquiles Serdán, en esa entidad federativa, se comunicó telefónicamente con su nuera, para informarle que unos militares ingresaron a ese sitio buscando al agraviado, a quien golpearon durante aproximadamente media hora, por lo que otros internos tuvieron que trasladarlo al hospital del centro de reclusión mencionado. Añadió que en la citada fecha acudió a visitar a “V1” junto con otras personas, advirtiéndole que aquél presentaba lesiones en diversas partes del cuerpo, quien les manifestó que había sido golpeado por elementos del Ejército Mexicano, mismos que lo esposaron, lo tiraron al piso, le pegaron con cascos, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron descargas eléctricas, mientras le preguntaban “con quién trabajaba y que dónde estaban las armas”, amenazándolo con volver para agredirlo y “sembrarle droga”. Los hechos descritos llevaron a concluir que se vulneraron los derechos humanos de “V1”, específicamente el de la integridad, seguridad personal, y el de trato digno, por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que realizaron el mencionado operativo el 23 de julio de 2009; así como el derecho a la seguridad jurídica por parte del personal penitenciario del aludido Centro Estatal y de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Por lo anterior, el 29 de abril de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la recomendación 21/2010 al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, recomendando al primero gire instrucciones a quien corresponda, para que se realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como la denuncia que se formule ante los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, que se giren instrucciones a quien corresponda a fin de evitar que personal militar realice operativos en establecimientos de internamiento, sin el debido acompañamiento de la autoridad civil, siempre y cuando exista mandato expreso previo; absteniéndose de realizar cualquier acto de maltrato físico o psicológico, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias sobre su cumplimiento. En tanto, al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, se le recomendó que colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el inicio y trámite de la queja que éste promueva ante el Órgano Interno de Control correspondiente, así como en la denuncia que se presente ante el agente del Ministerio Público competente, en contra del personal penitenciario y ministerial por las omisiones descritas en el pronunciamiento referido. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ señaló que le pareció muy pertinente el comentario del Tercer Visitador General, licenciado DANIEL ROMERO MEJÍA al cuestionar los fundamentos legales con los que intervino la autoridad militar dentro de un Centro de Readaptación, agregó que la pregunta que todos a nivel nacional se hacían era saber cuáles eran los límites, fundamentos, entre otros, con los que la autoridad militar estaba actuando en el ámbito de la seguridad, en ese sentido, al faltar ese fundamento legal, vale la pena, en ocasiones como esta, Recomendaciones en las que se establezca el derecho a la legalidad, con el objeto de forzar a que se actúe conforme a un fundamento legal, así como delimitar, dentro de la Administración Pública en materia de seguridad pública, esas





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

competencias. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra duda o comentario. Al no existir ninguna duda por parte de los Consejeros, el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA propuso continuar con el siguiente punto de la Orden del Día.

- IV. **REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que el anteproyecto que se les envió con antelación era un documento de trabajo que se busco hacerlo compatible con el texto de la Constitución, así como con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que debía ser revisado con mucho cuidado, para que su contenido quedara plenamente apegado al marco jurídico existente, señaló que se tomaron algunas de las observaciones hechas por parte de los integrantes del Consejo Consultivo, con base a los proyectos previos, por lo que le pidió al maestro OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO, Secretario Técnico de la Presidencia y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que presentara las estrategias que se habían seguido para generar el documento de trabajo en comento. El maestro OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO explicó a los Consejeros que el documentos que se les envió contenía 7 Considerandos, 2 Títulos, 8 Capítulos, 31 Artículos y 6 Artículos Transitorios, señaló que la parte medular de éste, en cuanto a sus virtudes, era que se sincronizaba plenamente con el texto del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto a la transparencia de la información: con la limitante que imponía la propia Constitución y la Ley de la Materia; por otro lado, la protección de los datos personales, la integración colectiva y plural del Órgano Revisor y una simplificación bastante efectiva de los procedimientos y del documento mismo, en cuanto al cúmulo de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

solicitudes de información y de impugnación que hacían los solicitantes, se mostró en el segundo punto de la Orden del Día, que se tenían alrededor de 30 solicitudes de información, que en lo que va del año 2010, se han recibido tres recursos de revisión, mismos que han sido desahogados en tiempo y forma y uno de ellos se encuentra todavía en curso. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA sugirió que en virtud de que se incorporaron tres nuevos Consejeros, se hiciera una revisión más detenida del documento y se analizara de manera puntual en la siguiente Sesión del Consejo, a reserva de que alguno tuviera otro punto de vista. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA manifestó que traía algunas consideraciones y revisiones al documento, destacó que analizando más a fondo la Ley de la materia, los puntos que le parecieron muy importantes y básicos, son el cambio favorable que se daba con este nuevo reglamento, comentó que se encontraba convencida de que el Órgano Revisor estuviera integrado por la Dirección de Planeación y Análisis y por el Titular del Órgano Interno de Control, pero no así de que se incorporara a otras personas de la Comisión Nacional, como al encargado de la información de la Comisión Nacional, ya que se habían recibido algunas críticas de que se filtraba información confidencial desde la Comisión Nacional. También propuso añadir a algún miembro del Consejo Consultivo a dicho Órgano. Por otra parte, dijo que en principio le pareció interesante que se incluyera al titular del Órgano Interno de Control, pero posteriormente pensó que se podría caer en el supuesto de ser Juez y parte, apuntó que la Comisión Nacional era la única que revisaba la información y no existía un ente externo que dijera si lo hacía bien, o no, por lo que consideró que un Órgano Externo de Revisión sería importante. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA propuso, si así lo estimaban conveniente los miembros del Consejo Consultivo, que pudieran analizar el documento en cuanto al fondo y que la CNDH se encargara de la forma y el estilo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

haciéndolo, por supuesto, de la mejor manera. Explicó que se hicieron observaciones por parte de algunos Consejeros que solicitaban un reglamento lo más amplio posible, otros que consideraban debía ser un reglamento sencillo y práctico, algunos que se reglamentaran cuestiones que son materia de otros ordenamientos y otros que consideraban que debía ser lo estrictamente indispensable. Destacó la importancia de tomar en cuenta el problema que tiene que ver con el contenido de la Constitución y la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al no encontrarse esta última actualizada con la reforma de la Constitución, por lo que se podían elegir dos caminos, que el Reglamento tuviera una mezcla de los dos ordenamientos o apegar el texto del Reglamento a la Constitución o bien, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, presentaban algunas contradicciones, debido a que la Ley que no ha sido modificada de conformidad con la reforma Constitucional, en ambas opciones, se encontrarían en el Reglamento algunos vicios de inconstitucionalidad o de ilegalidad, de tal forma que se debería pensar con mucho cuidado el contenido que deba tener el Reglamento y elegir la mejor opción para esta Comisión Nacional; destacó que la voluntad de este Organismo era buscar la mayor transparencia posible en el acceso a la información y que se ha logrado en los últimos seis meses con el Reglamento actual, mismo que se encuentra superado con la dinámica de trabajo que se ha llevado a cabo. Las variables que presenta este nuevo documento y que, podrían ser materia de discusión del Consejo Consultivo, tienen que ver con la integración del Órgano Revisor; los Recursos que se han recibido en esta Comisión Nacional para revisión, han sido de diez, en el año de más carga de trabajo y en este año de 2010, han sido tres, uno que se encuentra en trámite, lo cual obliga a meditar respecto si es conveniente una área especializada, o bien se pudieran economizar recursos y sumar a



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

alguna de las áreas con la que cuenta la Comisión para que de manera colegiada se desarrollara un trabajo que hasta ahora había sido unipersonal por parte del Primer Visitador General y que si se optaba por la opción de hacerlo colegiado, se estaría dando un avance, aunque no sería el que busca la Constitución, ya que ésta pide un órgano independiente, por lo que no se sabría como configurarlo dentro del seno de la Comisión Nacional como órgano autónomo del Estado y a su vez un órgano independiente, señaló que en otras entidades se ha contratado y sumado a la estructura de la institución a personal para ello, pero no está muy seguro que eso genere una independencia. La determinación que emita el Órgano Revisor es combatible vía amparo, vía juicio de garantías, lo cual suponía una revisión en la materia; que en el Consejo también se analizaba y se les informaba mes con mes que es lo que se recibe y que es lo que se contesta, por lo que en esa perspectiva se podía ir estableciendo políticas que permitieran una mayor transparencia, así como un mayor conocimiento de la información que se estaba generando, pero cuidando la Constitución y la Ley, destacó que la institución debía ser más transparente, pero también la más cuidadosa en el sentido de no vulnerar ni la Ley ni la Constitución, para que no pareciera que so pretexto de garantizar una mayor transparencia vayan mas allá de la ley y, entonces, se vulnera un Derecho, que la Comisión Nacional se encargaba de preservar, dijo que este Reglamento buscaba la idea de no vulnerar la Constitución ni la Ley, por lo que les pedía a los miembros del Consejo realizaran una revisión del documento y se buscara la mejor opción en beneficio de la Comisión Nacional, toda vez que era de manera plena una facultad con la que contaba el Consejo Consultivo, por lo que les dejaba dicha observación para el análisis y reflexión del contenido del documento y puso a consideración del Consejo dejar el análisis del Reglamento para la próxima sesión de Consejo. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ señaló que estaba



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

completamente de acuerdo en hacer un análisis concienzudo y llevarse el tiempo necesario, toda vez que se debe garantizar la transparencia de la Comisión Nacional, por lo que solicitó se le allegara de algunos datos, para que pudiera realizar un análisis comparativo, toda vez que se les estaba entregando la información de cuantas solicitudes había, cuantos recursos y quisiera saber como han ido avanzando, para utilizarlos comparativamente. El Presidente señaló que se prepararía una nota informativa a efecto de que tuvieran conocimiento de cuál era la carga de trabajo en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional, así como la del Órgano Revisor y poder tomar las mejores decisiones, por lo que le solicitó al maestro OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO, elaborara la información respectiva de los últimos cuatro años, para que a través del Secretario Técnico se les hiciera llegar a los miembros del Consejo Consultivo. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, señaló que hay observaciones que valen la pena considerar su inclusión, por otro lado, celebró que hubiera una corrección de estilo, toda vez que la forma en que se redacta una norma, es la forma en que se aplica y se interpreta, por lo que daría una mejor limpieza en la interpretación. Por su parte, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA propuso incluir en el Órgano Revisor al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, ya que él cuenta con la sensibilidad de conocer a los miembros del Consejo Consultivo y podía informar a los mismos como se desahogan las solicitudes de transparencia y de lo que se puede hacer y no hacer. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA dio a conocer el criterio que se utilizó para incluir a las áreas que participan, sobre todo por las cargas de trabajo y las solicitudes de acceso a la información, señaló que existían áreas que tienen escasas o incluso ninguna solicitud de información y otras que tienen una mayor responsabilidad en este punto, por lo que si se incluía al titular de esta área, en su caso, se estaría dejando desprotegida esa unidad administrativa para



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

poder responder las solicitudes de acceso a la información. Asimismo, mencionó que se estudiaría la conveniencia y posibilidad de incluir a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, que destacó que era una de las áreas que tenían mayor recurrencia de solicitudes de acceso a la información que iban desde las actas de las sesiones de consejo, listas de asistencia, curriculum, entre otros. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra duda o comentario. Ante su negativa, el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA propuso continuar con el siguiente punto de la Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El Presidente preguntó a los integrantes del Consejo si tenían algún asunto general que tratar. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ comentó que de la fecha de la sesión anterior al día de hoy, han pasado cosas que merecían la atención del Consejo, por ejemplo, la no aprobación por parte de la Cámara de Diputados de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos que afortunadamente no era una aprobación en sentido negativo, sino que era una no votación y una discusión pendiente, que incluso avanzó, pues fue aprobada en lo general y que eso ya era un gran progreso. Sin embargo, más allá del proceso formal, había un dato preocupante que no sólo era para la Comisión Nacional, sino en la propia realidad de los derechos humanos en México y se tendría que ver con un sentido realista al pensar en el riesgo que existe si dicha reforma no llegara a aprobarse, o bien, fuera una reforma frustrada, toda vez que eran muy frágiles los acuerdos legislativos que se habían venido experimentado en los últimos años del contexto nacional. Aplaudió la participación positiva y definida de la Comisión Nacional en dicha iniciativa y esperaba que la siguiera teniendo, supone que dicha reforma estará discutiéndose nuevamente en septiembre del presente año, en la Cámara de Diputados, por lo que había que pensar en que quedaban varios meses de trabajo y ver qué se podía hacer para



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

facilitar al Congreso de la Unión y a los legisladores, el conocimiento, la reflexión, el entendimiento de dicha iniciativa y que era fruto de muchas ideas y de muchas personas, por lo que realizó la propuesta de que el Consejo Consultivo adoptara este tema como prioritario dentro de su agenda, llevar a cabo algunas acciones como tener encuentros, hacer pronunciamientos, es decir, pensar de forma creativa que más se pueda hacer, buscando que dicha reforma se encamine, por lo que hacía del conocimiento del Consejo su preocupación y proponía que como Órgano Colegiado, tan importante dentro del país, asumieran dicho compromiso y pensarán que acciones implementar en términos de absoluta responsabilidad sobre lo que eso pudiera significar. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que evidentemente se quedó la reforma pendiente y que ya terminó el periodo, por lo que pedía reflexionar para implementar algunas acciones para saber qué era lo más conveniente y más adecuado, en base a lo siguiente, primero conocer si habría un periodo extraordinario o no, en caso contrario, sería hasta que pasaran las elecciones del mes de julio, lo que les permitiría pensar en alguna acción lo suficientemente efectiva, destacó que, en su momento, el Consejo Consultivo emitió un pronunciamiento al respecto el cual fue dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se publicaron algunos desplegados; sin embargo se terminó el periodo, por lo que el compromiso de la Comisión Nacional será el de pensar en las acciones a implementar para la aprobación de la reforma. En otro orden de ideas, el doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL destacó cuatro puntos importantes, el primero era que se hiciera alguna despedida a los doctores HÉCTOR FIX ZAMUDIO y RICARDO POZAS HORCASITAS, por su espléndida labor como miembros del Consejo Consultivo del que pudo ser testigo sólo al final de sus gestiones; el segundo punto tenía que ver con el derecho al acceso a la justicia, toda vez que en los últimos meses se había recurrido a



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

una deplorable toma de conciencia acerca de encubrimientos que las autoridades mexicanas habían realizado a conductas del todo despreciables que tenían que ver con la pederastia, maltrato a los niños en sedes escolares, entre otras, y preguntó si esta Comisión Nacional ha emitido alguna Recomendación General, o si bien, ha tomado cartas en el asunto en alguna ocasión, ya que a diario se conocían nuevas noticias, tal era el caso de la última que tenía que ver que un Secretario Particular de un Presidente de la República aceptó que violó gravemente el derecho a la libertad de expresión, en beneficio de una persona que había sido acusada de delitos graves contra el desarrollo psico-sexual; el tercer punto, era el que tiene que ver con las visitas a los centros de ejercicio de la autoridad en nuestro país, por lo que se unía al pronunciamiento de la actuaria EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO, en el sentido de que se establecieran mejores prácticas corporativas, en términos mercantiles, es decir, que se dividieran las visitas a esos lugares, como venía en la propuesta de la Secretaría Técnica, señaló que había escuchado que en las Islas Marías existía la posibilidad de que exponencialmente creciera el número de internos, cuestión que debía preocupar, toda vez que tenía que ver con el derecho a una defensa adecuada, por lo que votaba para que se llevaran a cabo las visitas y que de cierta manera el Consejo Consultivo fuera más solidario con el Presidente, Visitadores y la Comisión Nacional y el cuarto punto consistió en hacer un llamado al Presidente de la Comisión Nacional, no sólo por su actividad personal, ni su trayectoria, sino por el mismo cargo que ocupaba, el funcionario más acreditado de este país, o uno de los más acreditados y frente a la legislación deplorablemente racista del Estado de Arizona, para que esta Comisión Nacional se pronunciará al respecto, habiéndose dado cuenta de la imposibilidad de aplicación extraterritorial de sus determinaciones, pero como un signo de buena voluntad hacia los compatriotas (que piensa es de lo mejor que se tiene en nuestro país) que se





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

atrevían a cruzar el desierto y a buscar mejores condiciones de vida en los Estados Unidos. El doctor RÁUL PLASCENCIA VILLANUEVA manifestó que a los doctores HÉCTOR FIX ZAMUDIO y RICARDO POZAS HORCASITAS, se les haría un reconocimiento y que eventualmente se les podría invitar a una comida con el Consejo Consultivo para que se les hiciera entrega del diploma; en relación al tema del abuso sexual contra niños, dijo que se han atendido algunos asuntos en particular, pero que no se ha tenido información de la que se habla en los medios; sin embargo tan pronto como existiera una queja, se iniciarían las investigaciones respectivas, agregó que eran asuntos donde la identidad de las víctimas se solía guardar con absoluta reserva, pero se estaba muy pendiente de ello, mencionó que de las quejas que ha conocido de la CNDH, en lo particular son de casos en escuelas o de algunas dependencias donde se realizaron este tipo abusos sexuales en contra de niños. Por otra parte, informó a los nuevos integrantes de dicho Cuerpo Colegiado, que se había previsto la posibilidad de que pudieran conocer algunos lugares para obtener impresiones de lo que estaba sucediendo, como es el tema de la tragedia por la que atraviesan los migrantes en el desierto, o en la frontera con Chiapas y Guatemala; en el tema de algunos reclusorios para poder comprender la gravedad de la Recomendación que se estaba presentando; lo que sucedía en Ciudad Juárez, Chihuahua, o en Michoacán con operativos de Seguridad Pública, en donde intervenían las fuerzas armadas, dijo que es una percepción muy distinta cuando se está en el lugar de los hechos, que cuando se ve a través de los medios de comunicación, o bien, en las Recomendaciones; apuntó que existen algunas fechas previstas y que el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, contaba con dicha información por lo que se pondría en contacto con los miembros del Consejo Consultivo, a efecto de coincidir lo más posible con las agendas de trabajo y así poder llevar a cabo dicho proyecto. Respecto al



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

tema de la Ley de Arizona mencionó que se han hecho varios pronunciamientos, desde el momento mismo en que fue aprobada. Agregó, que se está trabajando junto a una Organización de Derechos Humanos de Estados Unidos de Norteamérica, denominada *American Civil Liberties Union (ACLU)*, incluso, que en ese momento se encontraba en el Periódico El Universal un comunicado suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional y el Director General de la ACLU, además de ello, se estaban llevando a cabo diversas acciones: se instruyó al Quinto Visitador General, maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ, para que estuviera al pendiente de las oficinas regionales, destacando la de Nogales, Sonora, para que se apoyara a los paisanos que decidan migrar y, sobre todo, aún cuando no se tenga competencia en los Estados Unidos Norteamérica; sumar esfuerzos, en la medida de lo posible, con Organismos no Gubernamentales en la materia. Si dicha Ley entrara en vigor, se contemplaría hacer un pronunciamiento del propio Consejo Consultivo; sin embargo, se tendría que ver la evolución de los acontecimientos y sobre todo saber qué es lo más conveniente, ya que hacer una condena de lo que está pasando en otro país resulta complejo. La doctora PATRICIA KURZCYN VILLALOBOS celebró las intervenciones del doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL y del doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, señaló que se debía insistir en el tema de la migración, toda vez que ella no había tenido conocimiento de alguna intervención por parte de la Comisión Nacional, haciendo alguna declaración para que la opinión pública supiera que se reprobaba ese tipo de actitudes, que se estaba trabajando en el tema o bien que se estaban proponiendo determinadas acciones con Organizaciones del mismo nivel y misma condición de la Comisión Nacional. Por último y en otro tema, el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que el próximo día 7 de junio, se llevará a cabo el evento para conmemorar el XX Aniversario de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, destacó que a la ceremonia asistirán los titulares de los tres Poderes de la Unión. El Presidente de la República ya confirmó la fecha y la hora, pero aún está pendiente por definir el lugar. En este sentido el Presidente comentó que desde ahora les hacía una cordial invitación y sugirió que en el evento donde el Presidente de la República, licenciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA daría un mensaje, así como él como Presidente de la propia Comisión, se propusiera a algún miembro del Consejo para que también diera un mensaje a nombre del Consejo Consultivo, por lo que quiso someterlo a consideración y, a su vez, decidir que integrante del Consejo Consultivo sería que se encargaría del mensaje en comento. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL propuso que para este evento, así como los subsecuentes, se utilizara una especie de decanato por lo que preguntó quién es la persona con mayor antigüedad como miembro del Consejo Consultivo, para que sea ella la que se encargue del mensaje, por lo que el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA sometió la propuesta a la aprobación de los miembros del Consejo quienes la aprobaron por unanimidad. El Presidente pidió al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, doctor JOSÉ ZAMORA GRANT determinar a que Consejero le correspondía dar el mensaje de acuerdo a lo comentado. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 17:40 horas del día de la fecha.

**Dr. José Zamora Grant**  
**Secretario Técnico del Consejo**  
**Consultivo**

**Dr. Raúl Plascencia Villanueva**  
**Presidente**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O